

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE MARCOS NORMATIVOS**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.**

Las y los ciudadanos de esta Ciudad han sido beneficiados al contar con un portal de transparencia de cada una de la dependencias de gobierno los cuales pueden ser consultados de manera libre y con la finalidad de que los gobiernos hagan una debida rendición de cuentas, sin embargo es de mencionar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que la información deberá ser actualizada de manera trimestral, pero la ciudadanía se ha encontrado que en dichos portales en el apartado del “marco normativo aplicable al sujeto obligado” aún no han sido actualizados lo que puede generar confusión al momento de querer utilizar un marco normativo y que en ocasiones no es vigente.

Lo anterior causa que la o el ciudadano pueda incurrir en un error ya que al utilizar información de dichas plataformas y el acceso a un marco normativo que no se encuentre vigente, teniendo en cuenta que las características de la presente ley que se pretende reformar debe ser verás, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Ahora bien, desde una perspectiva ética existen dos principios clave de la transparencia y el acceso a la información: La máxima divulgación y la buena fe, éstos deben entenderse como condición necesaria del Estado de derecho y un gobierno democrático. Ambos han formado parte de la legislación internacional desde finales de la década de los 60 pues resultan básicos para fundamentar la debida transparencia y acceso a la información pública.

Es por ello que la actualización del marco normativo debe ser constante por parte del ente obligado y la información que proporcione a través de su portal debe de cumplir con los principios antes señalados, si bien es cierto que la Ley en la que se pretende hacer la reforma en su Artículo 116 **menciona que la información de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses**, también lo es que se pretende en esta Iniciativa agilizarle la búsqueda a las y los Ciudadanos y referente al marco legal actualizarlo de manera inmediata a que salga una nueva publicación de Ley y no esperarnos hasta los tres meses si no que se realice en un término máximo de diez días hábiles posteriores a su publicación en el medio oficial o institucional que provee esa información.

A la luz de lo anterior, enfocándonos a las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, sujetos obligados que cuentan con sitios web institucionales, se plantea la posibilidad de que estos coordinen y mantengan actualizados sus marcos normativos en dichos portales de internet, a fin de que las y los ciudadanos puedan encontrar información actualizada y confiable, garantizando además el principio de legalidad y certeza jurídica, hecho que se replica a la Consejería Jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, ente que además de ser el encargado de publicar información institucional en la Gaceta Oficial de esta capital, también es la encargada de publicar todas las leyes, decretos y reglamentos aplicables a nuestra delimitación territorial, además de nuestro máximo ordenamiento jurídico local, que es la Constitución Política de la Ciudad de México

II. Argumentos que la sustentan.

De conformidad al Artículo 6 inciso A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona lo siguiente:

“...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información....”¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de agosto 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

De lo anterior se desprende Constitucionalmente la obligación del Estado a ser garante del derecho a la información, así mismo se puede observar los principios y bases que sirven de fundamento para dicho acceso.

A mayor abundancia debemos tener claro el principio de máxima publicidad y para ello el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece que: Toda información en poder del Estado es pública y accesible, en virtud de que es de interés público conocerla. Este principio implica necesariamente un diseño institucional de transparencia accesible a los ciudadanos que privilegie la disponibilidad de la información y la calidad de la misma.

La máxima publicidad y la buena fe son componentes éticos que, quienes ejercen un cargo público, deben tener siempre en mente ya que cualquiera de sus acciones puede estar sujeta al escrutinio y evaluación ciudadana. Estos dos principios orientan la transparencia y la rendición de cuentas gubernamentales, y sirven como base para su defensa jurídica.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad que, con excepción a la información pública y tratándose del marco normativo aplicable al sujeto obligado, deberá incluirse entre otros la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos y demás aplicables, el cual deben ser actualizados en un término máximo de diez días hábiles posteriores a su publicación en el medio oficial o institucional.

Al respecto cabe mencionar lo establecido en la Ley Modelo Interamericana Sobre Acceso a la Información que en su apartado I. Definiciones, Alcance y Derecho de Acceso, Alcance y Finalidad numeral 2 y 3 establece:

“... 2. Esta ley establece la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que esté en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública. La ley se basa en el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones, las que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

3. La presente Ley se aplica a toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); se aplica también a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes y se aplica asimismo a las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente), o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados. Todos estos órganos deberán tener su información disponible de acuerdo a lo previsto en la presente ley....”²

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**

² Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información. (29 de abril de 2010). Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información. 29 de abril de 2010, de Organización de los Estados Americanos Sitio web: https://www.oas.org/dil/esp/cp-cajp-2840-10_corr1_esp.pdf

PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE MARCOS NORMATIVOS, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.</p>	<p>Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.</p> <p>La información pública relativa al marco jurídico aplicable de los sujetos obligados en sus portales institucionales deberá mantenerse actualizado al menos cada diez días</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>I... a XXIII...</p> <p>XXIV. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;</p>	<p>Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>I... a XXIII...</p> <p>XXIV. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;</p>

XXV. Las demás que señalen la Constitución Local, esta y otras leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XXV. Coordinar y mantener actualizados frecuentemente en sus portales institucionales las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, así como sus reformas y adiciones o normas similares, sobre los asuntos de su competencia, y

XVI. Las demás que señalen la Constitución Local, esta y otras leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I... a XXX...

I... a XXX...

XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México;**y**

XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México;

XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.

XXXII. Coordinar y mantener actualizada frecuentemente en su portal institucional la Constitución Local, las leyes, reglamentos y decretos de la Ciudad de México, y

XXIII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE MARCOS NORMATIVOS.

V. Ordenamientos a modificar

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE MARCOS NORMATIVOS**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 116 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La información pública relativa al marco jurídico aplicable de los sujetos obligados en sus portales institucionales deberá mantenerse actualizado al menos cada diez días.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXV y se recorre la subsecuente del artículo 20, así como la fracción XXXII y se recorre la subsecuente del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I... a XXIV...

XXV. Coordinar y mantener actualizados frecuentemente en sus portales institucionales las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, así como sus reformas y adiciones o normas similares, sobre los asuntos de su competencia, y

XVI. Las demás que señalen la Constitución Local, esta y otras leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I... a XXX...

XXXI. ...

XXXII. Coordinar y mantener actualizada frecuentemente en su portal institucional la Constitución Local, las leyes, reglamentos y decretos de la Ciudad de México, y

XXIII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 31 días del mes de marzo de 2022.

ATENTAMENTE.

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

